

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

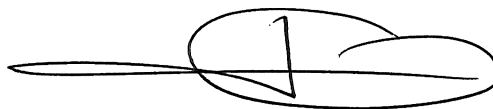
PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.

Chihuahua, Chihuahua, a 05 de abril de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 26.32 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Proyecto de Extracción Los Amigos 2"**, ubicado en el o los municipio(s) de Chihuahua, en el estado de Chihuahua.

C. SERGIO SAENZ GUTIERREZ
REPRESENTANTE LEGAL
MINERA RARAMURI, S.A.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Sergio Saenz Gutierrez en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 26.32 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Proyecto de Extracción Los Amigos 2"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Chihuahua en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- I. Que mediante SOLICITUD S/N de fecha 17 de noviembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal 18 de noviembre de 2015, C. Sergio Saenz Gutierrez, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 26.32 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Proyecto de Extracción Los Amigos 2"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Chihuahua en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- *Estudio Técnico Justificativo (Original)
- *2 discos magnéticos
- *Original de la Solicitud
- *Documentación Legal
- *Formato de e5cinco del pago de derechos

- II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2015/464 de fecha 02 de diciembre de 2015, esta Delegación Federal, requirió a C. Sergio Saenz Gutierrez, en su carácter de Representante Legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Proyecto de Extracción Los Amigos 2"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Chihuahua en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Capítulo I

1. Menciona que la superficie solicitada para CUSTF tiene procedimiento por parte de PROFEPA el cual se encuentra anexo mismo que no se localizó en dicho documento. Por lo tanto es conveniente se ingrese un tanto de dicho procedimiento.
2. En el apartado características técnicas de acuerdo a las afectaciones que se tendrán al suelo, agua y biodiversidad, hace mención que se realizaran las actividades de desmonte y despalme y el suelo producto de despalme será mezclado con la vegetación,



así mismo en párrafos anteriores hace mención que dicha superficie solicitada para CUSTF cuenta ya con un procedimiento de PROFEPA resultado de la ya remoción de la vegetación forestal, por lo cual dicho estudio deberá hacer referencia a que el predio no cuenta con vegetación forestal en algunos capítulos y en otros se debe señalar la vegetación que probablemente existió en dicha superficie. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

3. En la Tabla I.1. Superficie de usos, vegetación presente y tipo de proyecto se menciona que la obra denominada Camino de acceso con una superficie de 0.8243 has en párrafos posteriores se menciona sus dimensiones lo cual permite concluir que dicha superficie difiere de lo señalado en esta tabla. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes en todos los capítulos donde se haga referencia a dicha superficie.

Capítulo II

4. En base a lo señalado en dicho capítulo se da entender que toda la superficie tienen vegetación forestal aun pero en textos del capítulo I se menciona que existe un procedimiento de PROFEPA y en las imágenes se aprecia que dicha superficie en su mayoría no tiene ya vegetación por lo cual se deben hacer todas las modificaciones y ajustes ya que se debe indicar que superficie cuenta aún con vegetación y cual no. Hacer las correcciones y/o modificaciones en los capítulos que correspondan.

Capítulo III

5. Justificar técnicamente el estado actual de dicha Cuenca Hidrológica Forestal toda vez que en dicha cuenca se están desarrollando varios proyectos de extracción lo cual nos permite determinar que debe presentar algún grado de degradación y por consiguiente debe indicarse los aspectos técnico que nos permitan argumentar la viabilidad de dicho proyecto y ser autorizado en esta cuenca hidrológica forestal. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

6. Analizando el cálculo de pérdida de suelo en el factor C difiere el tipo de vegetación que se menciona en el Factor K para cada área, ya que se consideraron valores para pastizal y en la CHF presenta varios tipos de vegetación, así mismo los parámetros de elevaciones utilizadas difieren de las indicadas en la Tabla III.9. Tablas de rango de elevaciones de la CHF utilizadas en el factor LS, por lo cual deben revisar dicho cálculo y presentarlo nuevamente. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

7. En el apartado del Balance Hídrico en el parámetro Escurrimiento se menciona un valor de K de 0.22 ponderado en otro texto un valor de K igual a 0.24, por lo tanto deben revisar dicho cálculo ya que también el volumen de escurrimiento total difiere. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

8. Presentar por tipo de vegetación presente en la CHF los índices ecológicos toda vez que los índices que presentaron no señalan a qué tipo de vegetación corresponde y en los apartados de este capítulo señalan que existen dos tipos de vegetación. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

9. Analizando el análisis estadístico presentado para el estrato arbustivo y herbáceo se observa que este el modelo utilizado (Clench) no ajustó correctamente considerando que el valor de la pendiente obtenido el cual está lejos del parámetro establecido. Por lo tanto dicho muestreo no es confiable para demostrar la no afectación de la biodiversidad. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo IV

10. Analizando el cálculo de pérdida de suelo en lo correspondiente al factor LS se aprecia que las cota inicial y final no corresponde con las elevaciones señaladas en el apartado de relieve, así mismo debe indicar como se obtuvo la longitud de la pendiente del área CUSTF, como también el valor utilizado para el factor C es incorrecto. Por lo tanto debe presentar nuevamente dicho calculo CON y SIN ejecutar el CUSTF toda vez que no toda el área esta desprovista de vegetación y además no se menciona el



supuesto.

11. Justificar técnicamente el por qué el balance hídrico es negativo la infiltración, de lo contrario presentar nuevamente dicho calculo. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

12. Analizando el análisis estadístico presentado para el estrato arbustivo y herbáceo se observa que este el modelo utilizado (Clench) no ajustó correctamente considerando que el valor de la pendiente obtenido el cual está lejos del parámetro establecido. Por lo tanto dicho muestreo no es confiable para demostrar la no afectación de la biodiversidad. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

13. Considerando que el esfuerzo de inventario no fue estadísticamente confiable deben presentar nuevamente los índices ecológicos para vincularlos con los obtenidos a nivel CHF y demostrar la no afectación de la biodiversidad, considerando que alguna superficie tiene vegetación actualmente, los cuales deben presentarse por tipo de vegetación y por estrato si es el caso.

14. En base a las observaciones anteriores y lo observado en el capítulo V en su análisis, se concluye que dicho Estudio Técnico Justificativo no cumple toda vez que en su desarrollo carece de una diferenciación en las superficies propuestas para CUSTF considerando que parte de ella está sujeta a un procedimiento por PROFEPA, por lo cual deben atender lo señalado en capítulos anteriores y revisar demás capítulos (V,VI,VII,VIII,IX,X,XII,XIII,XIV,XV) que conforman el estudio técnico justificativo y aporta los datos cualitativos y cuantitativos que motive la autorización excepcional para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 121 fracción X de su reglamento.

De la documentación legal:

*Original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad del solicitante o del representante legal, además de una copia certificada de su identificación oficial vigente.

*Original o copia certificada tratándose de ejidos o comunidades, del Acta de Asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, la cual deberá estar inscrita en el Registro Agrario Nacional.

*Original o copia certificada del documento con el que se acredite la propiedad o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en los predios por afectar, debidamente inscrito en el Registro que corresponda.

- III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 15 de enero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 18 de enero de 2016, C. Sergio Saenz Gutierrez, en su carácter de Representante Legal, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2015/464 de fecha 02 de diciembre de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/058 de fecha 27 de enero de 2016 recibido el 27 de enero de 2016, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"Proyecto de Extracción Los Amigos 2"**, con ubicación en el o los municipio(s) Chihuahua en el estado de Chihuahua.
- V. Que mediante oficio MINUTA de fecha 03 de febrero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 03 de febrero de 2016, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Proyecto de Extracción Los Amigos 2"**, con ubicación en el o los

municipio(s) de Chihuahua en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 03 de febrero de 2016, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera favorable con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Proyecto de Extracción Los Amigos 2".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promotor se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

vi. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/052 de fecha 15 de febrero de 2016 esta Delegación Federal notificó a C. Sergio Saenz Gutierrez en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"Proyecto de Extracción Los Amigos 2"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Chihuahua en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica, vegetación, predio y coordenadas que se pretenden afectar correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
- 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- 3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- 4.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo dentro del área requerida para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.
- 5.- Si existen especies de flora y fauna silvestre bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico de éstas.
- 6.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectara, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
- 7.- Que no se afecten cuerpos de agua permanente y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
- 8.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
- 9.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
- 10.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.



11.-Si en la zona aledaña donde se llevará a cabo el proyecto existen o se generaran tierras frágiles por la implantación del proyecto, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

12.-Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

- VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 15 de Febrero de 2016 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.-Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectará, corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

Con apoyo de un Sistema de Posicionamiento Global (GPS), marca Garmin, las coordenadas UTM de los vértices de los poligonales (sujetas a CUSTF) y puntos de inflexión (esta información fue corroborada en campo con los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF las cuales fueron capturados con apoyo del software ExpertGPS y MapSource al GPS marca Garmin), plano de ubicación del área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales se obtuvo lo siguiente:

a) La nueva superficie propuesta para CUSTF, de 2.51 ha si corresponde a la señalada en el ETJ. La superficie de 23.81 ha, cuenta con procedimiento administrativo por parte de la PROFEPA, según expediente PFPA/15.3/2C.27.2/0086-15, la únicamente se recorrió de manera céntrica a la polygonal.

b) La ubicación geográfica de las poligonales propuestas a CUSTF, si corresponde a lo obtenido físicamente en el área.

c) En la superficie de 2.51 ha, el tipo de vegetación por afectar corresponde a Matorral Desértico Micrófilo, y dadas las condiciones contiguas a la obra, el tipo de vegetación, y de acuerdo a los sitios de muestreo de la flora efectuados para referido estudio, la superficie afectada de 23.51ha, pudo haber contado con el tipo de vegetación de Matorral Desértico Micrófilo.

2.-Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

Las coordenadas UTM que delimitan las áreas revisadas y sujetas a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ.

3.-Que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

Dados los antecedentes que imperan en el ETJ, se consideraron dos superficies las cuales guardan los siguientes aspectos:

*Dentro de la superficie de 2.51 ha solicitada a CUSTF sin afectar, No se detectó la remoción de vegetación forestal que haya implicado CUSTF.

*La superficie de 23.51 ha, cuenta con procedimiento por parte de la PROFEPA, según expediente PFPA/15.3/2C.27.2/0086-15, que únicamente se recorrió de manera céntrica a la polygonal.

4.-Si existen otras especies de flora que no se hayan reportadas en el estudio técnico justificativo para el área requerida para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en su caso, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

De acuerdo al recorrido no se detectaron especies que no hayan sido reportadas en el ETJ.

5.-Si existen especies de flora y fauna silvestre bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido reportadas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

Los suscritos no detectaron especies bajo alguna categoría de riesgo que no hayan sido consideradas en el ETJ, solo aquellas reportadas en el ETJ.

6.-Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectara, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

Se considera que el tipo de vegetación por afectar corresponde a Vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

7.-Que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, correspondan con la estimación que se presenta en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

Se corroboró de manera visual los individuos existentes en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales con lo plasmado en el ETJ, por lo que las características dasométricas y silvícolas son de responsabilidad de quien las presenta.

8.-Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan con lo establecido en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias manifestar lo necesario.

Resultado:

El suscrito considera que los servicios ambientales que se verán afectados por la implementación del proyecto corresponden; a) captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales, b) la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida, c) la protección y recuperación de suelos, d) el paisaje y la recreación y e) provisión del agua en calidad y cantidad entre otros.

9.-Que la superficie donde se ubicara el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

No se detectó la presencia de incendios forestales.

10.-Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de esa Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

De acuerdo a las características de topografía del área del proyecto y las adyacentes a la misma, así como a las características del tipo de obras, el suscrito considera que las descritas y propuestas en el ETJ, pueden ser las adecuadas.

11.-Si en la zona aledaña al proyecto existen o se generarán tierras frágiles por la implementación del proyecto, en su caso, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:



El suscrito no detecto tierras frágiles que se generen por la implementación del proyecto, solo aquellas descritas en el ETJ.

12.-Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

El suscrito considera que el desarrollo de las obras pueden ser ambientalmente viables, esto de acuerdo a la implementación de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y compensación por establecerse de acuerdo a lo descrito en el ETJ.

- viii. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/096 de fecha 11 de marzo de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Sergio Saenz Gutierrez en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$1,216,200.26 (un millón doscientos dieciseis mil doscientos pesos 26/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 86.8559 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.
- ix. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 16 de marzo de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 17 de marzo de 2016, C. Sergio Saenz Gutierrez en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 1,216,200.26 (un millón doscientos dieciseis mil doscientos pesos 26/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 86.8559 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el

promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante SOLICITUD S/N de fecha 17 de Noviembre de 2015, el cual fue signado por C. Sergio Saenz Gutierrez, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 26.32 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Proyecto de Extracción Los Amigos 2"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Chihuahua en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la



que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Sergio Sáenz Gutiérrez, en su carácter de Representante Legal, así como por en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

*Copia certificada de la Escritura Pública No. 9,648, Volumen 346, de fecha 13 de noviembre de 1978, mediante la cual los C. Federico Terrazas Torres, por sus propios derechos y en su carácter de Delegado del Consejo de Administración de Cementos de Chihuahua S.A., Oscar Almeida Chabre, Emilio J. Touche Fares y Miguel Márquez Prieto, constituyen una Sociedad Anónima denominada Minera Rarámuri.

*Copia certificada de la Escritura Pública número 8,148, Volumen 332, de fecha 11 de noviembre de 2015, mediante la cual se protocoliza Parcialmente el Acta de la Sesión del Consejo de Administración de la sociedad denominada Minera Raramuri S.A., celebrada el 29 de septiembre de 2015, en la cual, entre otros, se tomaron acuerdos para otorgar al C. Lic. Sergio Sáenz Gutiérrez, un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Poder Especial Cambiario y Actos de Dominio, el cual obra inscrito en el Registro público de la Propiedad y de Comercio de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 4986*10 de fecha 18 de noviembre de 2015.

*Copia certificada de la credencial para votar del C. Sergio Sáenz Gutiérrez, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED] vigente hasta el año 2025.

*Copia certificada de la Escritura Pública número 2,063, Volumen 79, de fecha 29 de diciembre de 2009, mediante la cual se celebra un Contrato de Compra Venta, por el C. Alejandro Millán Jalón, como el vendedor y el C. Lic. Sergio Sáenz Gutiérrez, en su carácter de Apoderado de Cementos de Chihuahua S.A. de C.V., como el comprador, respecto de una fracción de la Fracción "GCC" de un lote de terreno rústico pastoral de agostadero ubicado en la Colonia Sacramento de ésta Ciudad de Chihuahua, con superficie de 100-00-00 hectáreas, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos bajo el número 107, a folios 114, del Libro 4987, de la Sección Primera, con fecha 29 de marzo de 2011.



*Copia certificada del Contrato de Comodato de fecha 17 de febrero de 2010, celebrado por Cementos de Chihuahua S.A. de C.V., representada por el C. Lic. Sergio Sáenz Gutiérrez, como el comodante y Minera Rarámuri S.A., por conducto del Lic. Sergio Sáenz Gutiérrez, respecto de un predio rústico pastoral de agostadero ubicado en la Colonia Sacramento de ésta Ciudad de Chihuahua, con superficie de 100-00-00 hectáreas, el cual está inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 107, a folios 114, del Libro 4987, de la Sección Primera, del Distrito Morelos, el cual fue ratificado ante Notario Público con fecha 02 de marzo de 2015.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;



XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante SOLICITUD S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 17 de Noviembre de 2015 y 15 de Enero de 2016, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- iv. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que no se comprometerá la biodiversidad,*
- 2. Que no se provocará la erosión de los suelos,*
- 3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
- 4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Según la Fracción IV del artículo 3 del Capítulo I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la biodiversidad es definida como:

La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas

Según la fracción VIII del artículo 2 del Reglam

La unidad básica de clasificación taxonómica, formada por un conjunto de individuos que son capaces de reproducirse entre sí y generar descendencia fértil, que comparten rasgos morfológicos, fisiológicos y conductuales.

Esta definición establece la diferencia entre especie e individuo, la especie es un conjunto de individuos (población) y, consecuentemente un individuo no es una especie, es miembro de una especie. En tal sentido, para afectar a una especie (recibir un efecto negativo que comprometa su viabilidad), habría que ocasionar alguno o varios de los siguientes supuestos:

Eliminar un determinado número de individuos de una especie (subpoblación), en cantidad y forma tal que se incida sobre su equilibrio poblacional, lo que equivale a considerar que se pudiera incidir sobre su crecimiento poblacional considerando que, el crecimiento poblacional es el cambio de la población con respecto al tiempo, debido a la interacción entre el potencial biótico y la resistencia ambiental. Este último proceso se puede considerar como un sistema con una retroalimentación negativa que tiende a mantener la población en un cierto tipo de equilibrio.

Por ello, cuando la afectación a la especie se traduce en el desequilibrio de la población, entonces y solo entonces puede "ponerse en riesgo o comprometerse a la biodiversidad" ya que se rompería uno de los eslabones de la trama que sustenta la integridad y la funcionalidad de los ecosistemas, lo que propiciaría, al paso del tiempo, que se registraran alteraciones que se irían evidenciando en los patrones de la biodiversidad del área correspondiente.

Incidir sobre poblaciones de especies en estatus de riesgo. Es lógico suponer que el efecto negativo sobre los índices de equilibrio de las poblaciones de especies en riesgo podrán acelerar procesos que "comprometan a la biodiversidad", toda vez que el hecho de que la viabilidad de una especie se encuentre en riesgo ya denota un desequilibrio de su población, mismo que podría acelerarse con una afectación adicional.

Propiciar afectaciones sobre las poblaciones que incidan, de manera negativa, sobre su potencial reproductivo, bien sea por alteraciones en su genoma o por reducir las tasas de reclutamiento a niveles que no logren compensar las pérdidas naturales (mortalidad).

Favorecer la alteración de la estructura abiótica de los ecosistemas con alcance en el sostenimiento de las condiciones eco fisiológicas que mantienen a la biota en las condiciones actuales.

En este sentido, al momento de remover los individuos en la zona sujeta a CUS no se afecta ni la especie ni la diversidad de la zona.

La riqueza específica es la forma sencilla de medir la biodiversidad, dado que se basa únicamente en el número de especies presentes, sin tomar en cuenta el valor de importancia de las mismas. Se demuestra que la composición florística que se encontró en el área propuesta para cambio de uso de suelo y el área que fue muestreada en el mismo ecosistema en la CHF donde se encuentra inmersa el proyecto, indica que la CHF presenta una mayor riqueza.

TABLA 10.1 RIQUEZA DE ESPECIES DE FLORA EN CHF Y ÁREA DEL PROYECTO

Estrato	CHF	Proyecto
Zalisco	2	5
Arbustivo	38	34
Herbáceo	65	27
Total	105	66

TABLA 10.2 RIQUEZA DE ESPECIES DE FAUNA EN CHF Y ÁREA DEL PROYECTO

Grupo	CHF	Proyecto
Mamíferos	15	5
Aves	32	10
Reptiles	5	2
Total	52	17

TABLA 10.3 ÍNDICES DE SHANNON DE FLORA EN CHF Y ÁREA DE PROYECTO

Estrato	CHF	Proyecto
Arbustivo	1.9900	1.7655
Herbáceo	2.2184	1.6887

TABLA 10.4 ÍNDICES DE SHANNON DE FLORA EN CHF Y ÁREA DE PROYECTO

Estrato	CHF	Proyecto
Arbustivo	1.9943	1.8904
Herbáceo	2.34	2.5516

TABLA 10.5 RIQUEZA DE ESPECIES DE FAUNA EN CHF Y ÁREA DEL PROYECTO

Grupo	CHF	Proyecto
Mamíferos	2.00	1.32
Aves	2.46	1.51
Reptiles	1.49	0.69



La vegetación sujeta a cambio de uso de suelo y la vegetación que existía en el área del proyecto es matorral desértico.

De esta forma, el área forestal que se solicitará representa el siguiente porcentaje dentro del área de vegetación respectiva dentro de la CHF:

TABLA 10.6 ÁREA DE VEGETACIÓN EN LA CHF

Tipo de vegetación	Hectáreas CHF	Superficie Proyecto	%
Matorral desértico	917.24	26.32	2.86
Total hectáreas	917.24	26.32	2.86

Respecto a todo lo anterior, resulta trascendente en materia de vida silvestre asegurar que la remoción de vegetación que se propone llevar a cabo no comprometerá a la biodiversidad y para ello es importante analizar la forma como el proyecto podría rebasar lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que en el área de influencia del espacio geográfico donde pretende realizarse el proyecto existe una especie de vegetación en algún estatus según la NOM-059-SEMARNAT-2010 y para fauna se tiene una especie con estatus de peligro de extinción.

Al respecto, el Artículo 58 hace referencia a las diferentes categorías de riesgo para las especies cuyo equilibrio poblacional se encuentre alterado. De las tres categorías que define este precepto, resulta evidente que las especies con estatus de riesgo " *protección especial* " evidencian una mayor vulnerabilidad, consecuentemente, en cualquier esfuerzo de aprovechamiento de recursos naturales que directa o indirectamente incidan sobre la conservación de ese tipo de especies deben centrarse los objetivos más consistentes para preservarlas.

Cuatro especies se encuentran listadas en CITES 2014 en el Apéndice II, el cual incluye especies no necesariamente amenazadas de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse para evitar que así sea. También incluye especies que necesitan regularse por su similitud con otras.

En general se puede concluir, que el polígono del proyecto y el de la CHF donde se encuentra este, corresponde a un ecosistema en condiciones ambientales similares, por lo que con la ejecución del proyecto no se compromete la biodiversidad.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Con la finalidad de demostrar cuantitativamente que la protección y recuperación de suelos no se pondrá en riesgo con el desarrollo del proyecto, se presenta estimación de la cantidad de suelo que actualmente se pierde con la cobertura vegetal existente en la superficie sujeta a cambio de uso de suelo y cuanto se perdería sin la cubierta vegetal una vez realizada la remoción de la vegetación por erosión hídrica, así como la estimación con las prácticas enfocadas a la conservación de suelos proyectadas para garantizar la continuidad de dicho servicio.

Tabla X. 5 Comparativo de pérdida de suelo

Polígono	Superficie	Ton/ha	Total ton	Impacto
Área Afectada	23.81	73.08	1740.01	
Área CUS	2.51	86.05	172.09	
Total			1,912	
Mitigación			2,783	+871

Se observa que se tiene una pérdida potencial de 1912 ton con la puesta en marcha del proyecto, sin embargo, esta pérdida se compensará con las medidas de mitigación propuestas, pues se tiene contemplado la realización de surcado lister en áreas que se detectaron como frágiles (10 ha) además de otras que realiza la empresa, como compactación donde se pueda realizar para evitar pérdida de suelo, así como riego para minimizar el efecto del viento.

Esta obra tiene una capacidad de retención de 2,783 toneladas. Por lo tanto, se concluye que no se pone en riesgo la erosión del suelo.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Muchos de los patrones hídricos observados en una cuenca, al igual que la cantidad y calidad del agua que de ella emana, dependen de su relieve y pendiente, así como de su tamaño, ubicación geográfica, tipo de suelo y, por supuesto, del conjunto de los ecosistemas que la conforman.

Con relación al tercero de los supuestos, el cual consiste en demostrar que no se deteriorará la calidad, ni mermará la captación de agua, se tiene lo siguiente:

Con base en la estimación de los escenarios (condición del área en condición actual, con cambio de uso de suelo sin obras de conservación y mitigación, y con la ejecución del cambio de uso de suelo y la aplicación de obras de conservación propuestas) se deduce que el proyecto no pone en riesgo la cantidad ni calidad de agua.

Tabla X. 6 Balance hidrológico

Proceso	mm	hm3	m3
Precipitación	379.6	0.10	99,910.72
Escorrente	25.9	0.01	6,517.64
Evapotranspiración	328.9	0.09	86,575.24
Infiltración	24.8	0.01	6,517.84

Proceso	mm	hm3	m3
Precipitación	379.6	0.100	99,910.72
Escorrente	42.6	0.011	11,202.52
Evapotranspiración	328.9	0.087	86,575.24
Infiltración	8.1	0.002	2,132.96

Infiltración.

Para estimar cuál es el volumen que deja de infiltrarse se realiza la diferencia de la infiltración antes y después de realizar el CUS; a continuación, se presenta:

$$\text{perdida} = 6,517.84 - 2,132.96 = 4,384.88 \text{ metros cubicos}$$

Por lo tanto, se estimó que con la puesta en marcha del proyecto se tiene una pérdida de infiltración de 4,384.8 m3, de lo anterior se estima que se pudieron haber perdido 3,967 m3 con la remoción de la vegetación y que dejarán de infiltrar 417.88 con el cambio de uso de suelo en las áreas que aun cuentan con vegetación

Polígono	Superficie	Volumen m3	Impacto
Area Afectada	23.81	3,967	
Área CUS	2.51	417.88	
Total		4,384.88	
Mitigación		5,008	+623.12



Con las obras planteadas en el programa de obras de conservación anexo a este resolutivo se espera que la infiltración de la zona se incremente. Pues el surcado lister reduce la velocidad de escurrimiento así como propicia la infiltración al retener agua entre los surcos. Con la precipitación presente en la zona se estiman al menos 18 eventos (meses de julio y agosto) que representa un volumen de 33,390 m³, se tiene que se propicia una infiltración de aproximadamente de 5,008 m³, considerando un 85% de evapotranspiración que presentó la zona.

Por lo tanto se concluye que no se compromete la cantidad de agua ni la calidad pues con las medidas propuestas se mitigará la pérdida de infiltración, las obras que se proponen son filtrantes y retienen sedimentos, lo que provoca que el agua llegue con mejor calidad aguas abajo.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Para la ejecución del proyecto se estimó una inversión alrededor de 21,000,000 millones de pesos, no se tienen más datos de gastos de operación y tiempo de recuperación de la inversión debido a que es información confidencial de la empresa.

Debido a las características de la zona, es poco el aprovechamiento que se le puede dar. Se estimó un valor de uso forrajero, de fauna silvestre y la prestación del servicio ambiental de captura de carbono, obteniéndose un total de 683,344.71, cantidad por mucho inferior a la inversión por la exploración, más la derrama económica que se genera en las localidades aledañas; por lo tanto se concluye que la actividad propuesta es más rentable económicamente que el uso actual.

Tabla X. 7 Costos de los servicios ambientales

Concepto	Costo
Aprovechamiento de uso directo (forraje)	6,596.71
Fauna silvestre	26,900.00
Captura de carbono	649,848.00
Total	683,344.71

Con la puesta en marcha del proyecto se generarán 18 empleos directos y 36 indirectos.

Por otra parte, dentro del costo total de la obra se tiene que considerar la aplicación de las medidas de restauración, mitigación, compensación y rehabilitación de los impactos ambientales generados que forman parte integral de la construcción de los proyectos, cabe mencionar que estas obras las realizarán la población de las localidades aledañas, por lo cual también es inversión que se quedará en la región, la cual corresponde al 10% del costo del proyecto. El nuevo uso se establece en el potencial antropogénico que representa supera en mucho la generación y derrama económica respecto al uso forestal.

El presente proyecto se enmarca en una estrategia nacional, estatal y municipal, que pretende impulsar políticas económicas y sociales que respondan a las necesidades y aspiraciones con el fin de erradicar la pobreza y ampliar las oportunidades remuneradoras.

El dinamismo de la minería en el estado, está contribuyendo claramente en la recuperación económica; en este sentido el presente proyecto pretende contribuir en el progreso económico a partir del desarrollo de la minería en la zona.

El desarrollo del presente proyecto contribuirá a:

Crear empleos temporales y de planta durante su etapa de preparación y operación.

Derrama Económica directa: para la zona de influencia del proyecto que se adicionará a los beneficios que obtendrán los habitantes de dicha región, si se toma en cuenta el efecto multiplicador que tendrá la creación de estas fuentes de empleo sobre los sectores comercial y de servicios.

El presente proyecto tiene por convicción propia, buscar el desarrollo sustentable a través del cumplimiento de la normatividad ambiental en la materia.

Analizando los criterios se concluye que el proyecto:

Ambientalmente amigable, pues con la ejecución del cambio de uso de suelo no se compromete la biodiversidad, no se provoca la erosión pues con las obras se conservación se compensa y además de propicia la infiltración de agua.

Socialmente justo, pues los beneficios que se generarán con el desarrollo del proyecto se distribuirán en las localidades donde se realizará la actividad.

Económicamente viable, se sabe que la actividad es rentable, pues la minería es una de las actividades mejor remuneradas en la zona, se generarán empleos directos e indirectos y se crea derrama económica por la demanda de servicios.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo

siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 03 de febrero de 2016 mediante minuta de fecha 03 de febrero de 2016.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Programa de rescate de flora silvestre. (Anexo 1)

El programa de rescate de flora busca la preservación de la biodiversidad, en este caso de la flora silvestre, es importante mantener el potencial genético de ciertas especies vegetales, sobre todo considerando que existe una gran variedad de especies que por diversos motivos se ha visto en riesgo. En específico se recuperarán individuos de interés como lo es una especie de cactus en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que es la biznaga *Coryphantha ramillosa* y otras cinco especies de cactus mencionadas en la CITES.

Con el rescate de la flora de interés se pretende aminorar los impactos negativos que puedan ocurrir al momento de algunas actividades de operación del proyecto de aprovechamiento de materiales como puede ser el desmonte, por lo que se proponen acciones de rescate y reubicación de algunas especies de flora, con lo que se busca preservar y conservar la variedad vegetal (biodiversidad) del área de estudio de CUS (2.51 ha) y que se relaciona con la CHF.

Introducción y alcances.

En virtud que se presenta este programa de rescate de flora silvestre, como complemento de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales al proyecto de aprovechamiento de materiales. Se contemplan los siguientes alcances.

El objetivo principal del programa de rescate de flora, se centra hacia especies en estatus de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, en este caso una cactácea (*Coryphantha ramillosa*), la que será rescatada en su totalidad en los espacios en donde se desarrolle el proyecto.

Aquellas especies que estén consideraras por la CITES, serán rescatadas un 30% del total de los individuos de cada especie (en caso de encontrarse), a fin de preservar algunos especímenes representativos y su potencial genético.

Existen algunas otras especies de importancia ecológica o antropogénica, que pudieran ser susceptibles a rescate, como magueyes, palmillas, ocotillos y sotoles, en este sentido los responsables ambientales del proyecto tomarán la decisión.

Programa de manejo y rescate de fauna silvestre. (Anexo 2)

Se presenta programa de manejo y rescate de fauna silvestre, con el propósito de contar con el soporte técnico en caso de requerirse manejo especializado sobre algunas especies de fauna silvestre consideradas o no en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En este sentido se tienen detectadas dos especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que han sido reconocidas en el área de influencia del proyecto de cambio de uso de suelo a proyecto de extracción Los Amigos 2, y son el halcón de pecho blanco (*Buteo swainsoni*) y la víbora de cascabel de diamantes (*Crotalus atrox*).

Como un caso especial se incluye a la lagartija sorda mayor (*Crotaphytus wislizeni*) que está en la categoría de Amenazada (Pr) en la NOM-059-SEMARNAT-2010, aunque ésta especie no se detectó en el área precisa del proyecto, se considerará como susceptible a ser manejada o rescatada, ya que de acuerdo a su distribución geográfica, la especie pudiera encontrarse también en el área de estudio.

Adicionalmente se pueden considerar otras especie de fauna de importancia ecológica y antropológica, como pudiera ser las que se hallan listadas en la CITES y que básicamente se localizan en la micro cuenca y son: el gato montés (*Lynx rufus*), la aguililla rastrera (*Circus cyaneus*), el cernícalo (*Falco sparverius*) y el tecolotillo rítmico (*Megascops trichopsis*).

El programa de rescate de fauna busca la preservación de la biodiversidad, es prioritario mantener el potencial genético de especies animales silvestres, tomando en cuenta que hay una gran variedad de especies de fauna que por diversos motivos se encuentran en alguna categoría de amenaza, es la pérdida del hábitat por motivo de infraestructura una de las causas principales. En especial se busca la preservación de dos especies presentes en áreas cercanas al CUS y son el gavilán pecho blanco *Buteo swainsoni* y la víbora de cascabel *Crotalus atrox*. En especial, es también importante la conservación de una especie única, que es la lagartija sorda mayor *Crotaphytus wislizeni*, que se encuentra listada en la categoría de Amenazada, de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y se distribuye en la CHF, pero que no se descarta su posible presencia en el área de estudio. Como se ha mencionado anteriormente, también se pretende preservar otras cuatro especies de fauna mencionada en la CITES y que se encuentran en la microcuenca, esto en el caso de localizarse en el área de estudio de CUS.

Programa de conservación y restauración de suelos. (Anexo 3)

Objetivo general.



Implementar acciones que permitan la recuperación, conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales (suelo y agua), combatiendo y minimizando la erosión hídrica por medio de la aplicación de prácticas de conservación de suelo y agua. De igual forma contribuir a la recuperación de suelos degradados debido a las condiciones de erosión hídrica y sobrepastoreo presente en la zona, logrando con esto contrarrestar la pérdida de suelo que de manera natural se tiene en el área y a su vez incrementar la captación de agua, lo cual beneficiará en gran medida una parte del impacto que se genera con este proyecto dentro de la microcuenca.

Las obras propuestas se encuentran localizadas en un polígono al noreste del proyecto debido a que aguas arriba y abajo del proyecto ya se tiene contemplada la construcción de presas filtrantes y de gaviones como una medida de protección y mitigación del impacto en el proyecto "Documento Técnico Unificado Explotación Los Amigos", razón por la cual se propone esta obra como una medida para compensar el suelo que se perdió y se pudiera perder además del agua que se dejaría de infiltrar con la ejecución del proyecto de Explotación Los Amigos 2.

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Chihuahua tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

Sin embargo se atenderá lo relacionado con la política ambiental de esta unidad ambiental biofísica "**20 Bolsón de Mapimi Norte** (de Chihuahua)" tal y como se señala en el capítulo correspondiente.

- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2016/096 de fecha 11 de marzo de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$1,216,200.26 (un millón doscientos dieciseis mil doscientos pesos 26/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 86.8559 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 16 de marzo de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 17 de marzo de 2016, C. Sergio Saenz Gutierrez, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 1,216,200.26 (un millón doscientos dieciseis mil doscientos pesos 26/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 86.8559 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59



párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 26.32 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Proyecto de Extracción Los Amigos 2"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Chihuahua en el estado de Chihuahua, promovido por C. Sergio Saenz Gutierrez, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: POL_CAMINO

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	384840.2272	3198197.9928
2	384840.6241	3198224.1021
3	384841.6824	3198341.5773
4	384843.7991	3198542.6611
5	384844.2224	3198575.0461
6	384842.6145	3198595.8795
7	384827.4207	3198646.019
8	384803.5824	3198679.6097
9	384787.0723	3198696.1197
10	384753.8525	3198730.4474
11	384696.2671	3198787.9832
12	384674.7647	3198805.0386
13	384653.7221	3198824.1783
14	384637.4687	3198840.6619
15	384648.2951	3198848.7846
16	384671.9489	3198825.607
17	384751.9025	3198745.0874
18	384763.184	3198732.4155
19	384787.2016	3198716.3868
20	384805.4579	3198696.2255
21	384821.3329	3198674.318
22	384838.9542	3198647.1717
23	384851.6542	3198613.5166
24	384853.5202	3198600.3729
25	384854.8281	3198583.1601
26	384854.9641	3198582.535
27	384854.9987	3198581.8963
28	384855.4408	3198499.481
29	384853.3241	3198341.3657
30	384850.6382	3198202.536
31	384840.2272	3198197.9928

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA****OFICIO N° SG.CU.08-2016/149****BITÁCORA: 08/DS-0580/11/15**

POLÍGONO: POL_TAJO_1_A

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	384308.6089	3198883.112
2	384284.7829	3198877.7729
3	384295.5411	3198891.8276
4	384293.0395	3198895.1771
5	384321.2551	3198908.6354
6	384338.8182	3198909.9001
7	384368.8051	3198903.8468
8	384366.0614	3198891.5317
9	384353.3581	3198888.252
10	384308.9851	3198883.1845
11	384308.8347	3198883.1627
12	384308.6089	3198883.112

POLÍGONO: POL_TAJO_1A

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	384881.3924	3198556.706
2	384871.7276	3198552.8509
3	384853.5202	3198600.3729
4	384851.6542	3198613.5166
5	384838.9542	3198647.1717
6	384821.3329	3198674.318
7	384805.4579	3198696.2255
8	384787.2016	3198716.3868
9	384763.184	3198732.4155
10	384777.668	3198740.5731
11	384786.7962	3198737.0012
12	384809.815	3198727.0793
13	384838.6318	3198709.3896
14	384855.5009	3198670.5305
15	384873.5418	3198628.9721
16	384883.6205	3198577.3301
17	384881.3924	3198556.706

POLÍGONO: POL_TAJO_1_B

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	384459.4054	3198871.8183
2	384459.3785	3198871.7796
3	384372.0386	3198887.9491
4	384374.727	3198904.5625
5	384386.3439	3198915.073
6	384409.9127	3198921.1564
7	384420.8617	3198914.2872
8	384432.7458	3198913.1709
9	384442.5472	3198918.2811
10	384449.1334	3198913.8935



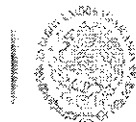
VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
11	384469.7654	3198919.7819
12	384491.3401	3198961.4537
13	384501.5624	3198954.205
14	384487.547	3198917.1734
15	384484.9772	3198914.3523
16	384471.7306	3198914.9369
17	384472.7469	3198896.7711
18	384456.485	3198872.4127
19	384459.4054	3198871.8183

POLÍGONO: POL_TAJO_1_C

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	384236.5665	3198868.9603
2	384235.4545	3198862.8509
3	384223.0337	3198861.9042
4	384189.6962	3198859.7876
5	384177.5914	3198856.5464
6	384173.6888	3198857.0094
7	384166.2489	3198860.0247
8	384169.0632	3198864.9801
9	384185.5112	3198863.4021
10	384203.8301	3198863.7791
11	384220.4291	3198870.6761
12	384236.5665	3198868.9603

POLÍGONO: POL_TAJO_1_D

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	384152.3981	3198850.8711
2	384161.6391	3198847.5841
3	384163.3141	3198854.8572
4	384164.0185	3198856.0973
5	384173.3581	3198852.3131
6	384180.105	3198852.0485
7	384190.7111	3198856.2817
8	384223.6202	3198858.7296
9	384237.2671	3198858.7422
10	384243.6153	3198852.9667
11	384260.9391	3198812.9656
12	384060.9192	3198743.0223
13	384005.0627	3198871.6919
14	384012.3196	3198865.1011
15	384026.3696	3198866.3857
16	384030.6825	3198841.4381
17	384035.1215	3198821.8123
18	384051.9802	3198768.9718
19	384060.0668	3198748.819
20	384066.9305	3198749.6275
21	384059.9374	3198770.5799



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
22	384042.6702	3198822.3156
23	384039.1492	3198842.2318
24	384040.1391	3198855.203
25	384048.6436	3198870.9076
26	384048.535	3198871.518
27	384066.4793	3198877.983
28	384084.3294	3198882.4878
29	384097.6752	3198887.5442
30	384109.5838	3198877.3809
31	384121.3915	3198869.8899
32	384130.4155	3198864.3285
33	384136.2044	3198858.9018
34	384140.3533	3198856.1759
35	384145.2657	3198855.43
36	384152.3981	3198850.8711

POLÍGONO: POL_TAJO_1_E

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	384235.8102	3199369.5187
2	384250	3199377
3	384274.6736	3199387.9289
4	384285.8225	3199371.86
5	384294.5598	3199368.1156
6	384311.4781	3199369.5625
7	384327.3532	3199366.1229
8	384336.349	3199358.7146
9	384321.7969	3199337.0187
10	384317.9791	3199329.9487
11	384314.6531	3199323.7895
12	384319.1511	3199318.7624
13	384321.5323	3199304.4749
14	384321.2677	3199287.5415
15	384306.3	3199278.1025
16	384298.8239	3199258.4779
17	384309.8937	3199273.4377
18	384330.8042	3199277.9933
19	384341.1115	3199274.0477
20	384349.4794	3199262.3759
21	384360.9645	3199242.3416
22	384359.8571	3199233.8081
23	384358.738	3199225.1851
24	384356.355	3199206.8231
25	384355.0733	3199196.947
26	384354.7311	3199194.3108
27	384323.0785	3199168.5865
28	384314.043	3199159.0773
29	384314.3076	3199135.2647
30	384309.8097	3199120.1834
31	384301.4195	3199114.6223



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
32	384297.9034	3199105.3667
33	384300.195	3199095.4848
34	384309.3615	3199091.4849
35	384309.3615	3199083.5473
36	384318.6219	3199076.6682
37	384326.5594	3199065.5556
38	384326.3103	3199060.5949
39	384332.5524	3199059.1387
40	384347.197	3199054.9723
41	384355.041	3199057.9386
42	384361.6567	3199073.9554
43	384364.3025	3199089.8304
44	384353.7192	3199119.993
45	384353.19	3199144.3347
46	384379.4583	3199165.0398
47	384372.5537	3199186.9012
48	384374.4491	3199193.3496
49	384385.6275	3199201.0237
50	384414.9963	3199191.4986
51	384428.1726	3199184.3549
52	384440.9804	3199184.807
53	384447.2442	3199192.1122
54	384467.8389	3199192.9569
55	384473.9156	3199184.5779
56	384460.8812	3199178.9828
57	384464.3645	3199179.1402
58	384479.6649	3199168.6815
59	384471.4213	3199153.5825
60	384489.8448	3199143.4249
61	384504.5515	3199132.0857
62	384513	3199126
63	384531.8765	3199121.6474
64	384546.799	3199119.3191
65	384532.2936	3199161.8189
66	384523.0651	3199181.8139
67	384532.227	3199199.5106
68	384553.0544	3199226.4387
69	384553.9632	3199249.1576
70	384538.7392	3199280.557
71	384542.1441	3199288.2677
72	384548.4996	3199291.3031
73	384545.1129	3199306.9664
74	384541.0913	3199305.9081
75	384538.5512	3199310.1414
76	384544.917	3199312.9598
77	384543.4196	3199316.0681
78	384548.2879	3199318.3964
79	384552.0514	3199316.1186
80	384566.2668	3199322.4491
81	384562.6813	3199331.0965



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
82	384554.0029	3199352.8982
83	384540.8796	3199379.9916
84	384524.2293	3199400.1978
85	384439.7159	3199394.3717
86	384402.7271	3199395.5888
87	384365.262	3199393.525
88	384359.9175	3199390.985
89	384359.4027	3199381.0849
90	384343.6191	3199393.3134
91	384358.2241	3199396.4884
92	384402.7271	3199399.3988
93	384440.1393	3199398.605
94	384536.4324	3199405.5276
95	384538.5537	3199400.6411
96	384571.4881	3199324.7743
97	384598.6027	3199262.3139
98	384576.228	3199260.188
99	384575.8073	3199251.5144
100	384584.4822	3199242.7502
101	384597.9326	3199227.2278
102	384613.0533	3199203.0003
103	384619.5141	3199195.5901
104	384631.6159	3199173.2575
105	384615.2874	3199168.6556
106	384599.5617	3199156.0691
107	384583.2486	3199153.0185
108	384566.7404	3199188.9763
109	384535.5482	3199173.8577
110	384559.5176	3199121.9238
111	384582.3708	3199086.1536
112	384582.6468	3199085.6435
113	384582.8461	3199085.0989
114	384588.9519	3199045.7937
115	384610.8461	3198987.0989
116	384610.9393	3198986.6946
117	384610.959	3198986.5714
118	384617.8349	3198936.5724
119	384609.5713	3198932.4622
120	384609.5713	3198921.4555
121	384612.3229	3198907.0622
122	384620.578	3198899.4422
123	384624.0158	3198891.6278
124	384659.8718	3198881.5723
125	384670.0962	3198878.0323
126	384704.2555	3198862.6703
127	384707.9597	3198871.137
128	384711.6638	3198882.7787
129	384718.543	3198890.7162
130	384737.8958	3198894.5688
131	384756.7132	3198888.1484

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA****OFICIO N° SG.CU.08-2016/149****BITÁCORA: 08/DS-0580/11/15**

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
132	384764.5806	3198870.0787
133	384776.7515	3198847.3244
134	384769.3431	3198837.2703
135	384782.0431	3198815.5744
136	384794.214	3198799.1702
137	384802.6928	3198778.6046
138	384801.8855	3198766.0908
139	384783.6988	3198751.2015
140	384751.9025	3198745.0874
141	384671.9489	3198825.607
142	384648.2951	3198848.7846
143	384637.4687	3198840.6619
144	384611.8928	3198866.6001
145	384556.6545	3198910.6605
146	384532.9478	3198931.8272
147	384504.9243	3198951.7811
148	384501.5624	3198954.205
149	384491.3401	3198961.4537
150	384469.7654	3198919.7819
151	384449.1334	3198913.8935
152	384442.5472	3198918.2811
153	384432.7458	3198913.1709
154	384420.8617	3198914.2872
155	384409.9127	3198921.1564
156	384386.3439	3198915.073
157	384374.727	3198904.5625
158	384368.8051	3198903.8468
159	384338.8182	3198909.9001
160	384321.2551	3198908.6354
161	384293.0395	3198895.1771
162	384295.5411	3198891.8276
163	384284.7829	3198877.7729
164	384285.8829	3198871.8325
165	384289	3198855
166	384285.6325	3198846.8256
167	384268.8104	3198841.6751
168	384252.559	3198844.8299
169	384243.6153	3198852.9667
170	384237.2671	3198858.7422
171	384235.4545	3198862.8509
172	384236.5665	3198868.9603
173	384220.4291	3198870.6761
174	384203.8301	3198863.7791
175	384185.5112	3198863.4021
176	384169.0632	3198864.9801
177	384166.2489	3198860.0247
178	384164.0185	3198856.0973
179	384163.3141	3198854.8572
180	384161.6391	3198847.5841
181	384152.3981	3198850.8711



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
182	384145.2657	3198855.43
183	384140.3533	3198856.1759
184	384136.2044	3198858.9018
185	384130.4155	3198864.3285
186	384121.3915	3198869.8899
187	384109.5838	3198877.3809
188	384097.6752	3198887.5442
189	384084.3294	3198882.4878
190	384066.4793	3198877.983
191	384048.535	3198871.518
192	384048.6436	3198870.9076
193	384040.1391	3198855.203
194	384039.1492	3198842.2318
195	384042.6702	3198822.3156
196	384059.9374	3198770.5799
197	384066.9305	3198749.6275
198	384060.0668	3198748.819
199	384051.9802	3198768.9718
200	384035.1215	3198821.8123
201	384030.6825	3198841.4381
202	384026.3696	3198866.3857
203	384012.3196	3198865.1011
204	384005.0627	3198871.6919
205	383994.0883	3198896.9722
206	383985.6657	3198916.3742
207	384008.2972	3198950.0046
208	384018.8691	3198963.861
209	384013.8878	3198982.417
210	384015.7264	3198992.7213
211	384014	3198997
212	383985	3199019
213	383998.9161	3199021.3687
214	383995.4909	3199025.8483
215	383990.8607	3199026.7082
216	383980.6742	3199027.4358
217	383981.2034	3199024.5254
218	383976.4409	3199023.9963
219	383976.5732	3199024.9223
220	383978.0284	3199027.5681
221	383977.1024	3199028.428
222	383983.8492	3199032.7275
223	383987.9503	3199037.2254
224	383983.7169	3199039.2098
225	383980.4096	3199041.3926
226	383981.005	3199043.9723
227	383990.4651	3199045.2245
228	383999.3503	3199077.3478
229	384001.247	3199088.564
230	384016.3608	3199104.3781
231	384034.5051	3199112.059



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/149

BITÁCORA: 08/DS-0580/11/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
232	384060.5267	3199123.9419
233	384075.335	3199128.5052
234	384087.1947	3199133.7394
235	384132.0903	3199146.2537
236	384145.5031	3199150.4783
237	384153.7399	3199153.5403
238	384152.9816	3199162.9776
239	384138.6971	3199167.7751
240	384135.0247	3199171.0255
241	384136.6868	3199181.2037
242	384133.2572	3199189.2168
243	384129.253	3199207.9845
244	384140.6675	3199243.4114
245	384147.8361	3199249.1331
246	384159.3207	3199258.3604
247	384175.328	3199266.2979
248	384189.0257	3199272.8671
249	384208.9946	3199286.1037
250	384216.9586	3199301.3884
251	384227.8727	3199319.5785
252	384233.8258	3199338.0994
253	384237.4638	3199353.3129
254	384235.8102	3199369.5187

POLÍGONO: POL_TAJO_1_F

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	384075.335	3199128.5052
2	384111.8367	3199197.0391
3	384123.1133	3199218.2114
4	384128.8286	3199243.0704
5	384108.0654	3199337.2804
6	384108	3199338
7	384108.0621	3199338.7016
8	384119.9861	3199398.7192
9	384111.9296	3199400.0116
10	384092.7054	3199401.833
11	384029.1523	3199404.7434
12	384005.6044	3199405.008
13	383981.2979	3199415.4855
14	383968.4491	3199411.521
15	383957.8709	3199420.6206
16	383978.0704	3199429.3894
17	383988.918	3199416.8613
18	384007.7211	3199409.5059
19	384026.2772	3199408.3946
20	384047.144	3199407.6538
21	384073.2583	3199406.9021
22	384096.4621	3199405.7201
23	384121.0008	3199403.3196



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
24	384137.6273	3199405.2203
25	384228.9208	3199402.8955
26	384232.5203	3199427.3878
27	384239.9287	3199450.5653
28	384243.8445	3199449.507
29	384236.4362	3199426.2236
30	384232.9426	3199402.7931
31	384263.9757	3199402.0029
32	384292.2015	3199403.2574
33	384316.8697	3199469.2026
34	384320.3622	3199467.721
35	384296.6612	3199403.4556
36	384308.8224	3199403.9961
37	384309.431	3199403.9768
38	384310.0296	3199403.8653
39	384310.6043	3199403.6642
40	384343.6191	3199393.3134
41	384359.4027	3199381.0849
42	384411.5749	3199356.9444
43	384511.6043	3199315.6642
44	384512.1736	3199315.358
45	384512.6861	3199314.964
46	384542.1441	3199288.2677
47	384538.7392	3199280.557
48	384537.7285	3199272.2775
49	384540.4802	3199220.2074
50	384532.227	3199199.5106
51	384523.0651	3199181.8139
52	384516.7605	3199182.0072
53	384473.9156	3199184.5779
54	384467.8389	3199192.9569
55	384503.9461	3199190.7905
56	384317.9791	3199329.9487
57	384321.7969	3199337.0187
58	384518.8428	3199189.6616
59	384532.2251	3199215.9741
60	384532.6485	3199224.6524
61	384533.0718	3199243.7025
62	384530.5318	3199267.6208
63	384531.5901	3199276.7225
64	384530.1156	3199288.3721
65	384507.7977	3199308.5977
66	384488.4101	3199313.5526
67	384407.3416	3199348.4777
68	384335.7981	3199386.5778
69	384309.9747	3199392.7161
70	384264.1777	3199394.004
71	384264	3199394
72	384263.8711	3199394.0021
73	384250.3936	3199384.885



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/149

BITÁCORA: 08/DS-0580/11/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
74	384250	3199377
75	384235.8102	3199369.5187
76	384233.7966	3199381.2251
77	384214.8875	3199387.9238
78	384191.1037	3199396.3495
79	384141.2567	3199397.9574
80	384124.6547	3199385.7243
81	384116.0677	3199338.0187
82	384133.213	3199247.5288
83	384140.6675	3199243.4114
84	384129.253	3199207.9845
85	384124.9261	3199204.5972
86	384121.0907	3199197.3958
87	384087.1947	3199133.7394
88	384075.335	3199128.5052

POLÍGONO: POL_TAJO_1_G

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	384356.355	3199206.8231
2	384385.6275	3199201.0237
3	384374.4491	3199193.3496
4	384355.0733	3199196.947
5	384356.355	3199206.8231

POLÍGONO: POL_TAJO_1_H

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	384359.8571	3199233.8081
2	384467.8389	3199192.9569
3	384447.2442	3199192.1122
4	384358.738	3199225.1851
5	384359.8571	3199233.8081

POLÍGONO: POL_TAJO_1_I

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	384166.2489	3198860.0247
2	384173.6888	3198857.0094
3	384177.5914	3198856.5464
4	384189.6962	3198859.7876
5	384223.0337	3198861.9042
6	384235.4545	3198862.8509
7	384237.2671	3198858.7422
8	384223.6202	3198858.7296
9	384190.7111	3198856.2817
10	384180.105	3198852.0485
11	384173.3581	3198852.3131
12	384164.0185	3198856.0973
13	384166.2489	3198860.0247



POLIGONO: POL_TAJO_1_J

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	384284.7829	3198877.7729
2	384308.6089	3198883.112
3	384308.8347	3198883.1627
4	384308.9851	3198883.1845
5	384353.3581	3198888.252
6	384366.0614	3198891.5317
7	384368.8051	3198903.8468
8	384374.727	3198904.5625
9	384372.0386	3198887.9491
10	384456.485	3198872.4127
11	384472.7469	3198896.7711
12	384471.7306	3198914.9369
13	384484.9772	3198914.3523
14	384487.547	3198917.1734
15	384501.5624	3198954.205
16	384504.9243	3198951.7811
17	384490.5229	3198912.5613
18	384493.7043	3198903.4843
19	384485.0259	3198897.1343
20	384480.6338	3198892.6628
21	384461.7774	3198871.3355
22	384457.2679	3198863.6193
23	384470.6987	3198834.6886
24	384478.1071	3198822.8353
25	384485.3037	3198813.7336
26	384493.3471	3198807.3836
27	384504.9888	3198797.8586
28	384526.1555	3198795.1069
29	384536.5272	3198784.3119
30	384533.3522	3198781.3485
31	384523.1922	3198790.4502
32	384502.0254	3198793.2019
33	384489.9604	3198803.1502
34	384481.2821	3198808.6536
35	384472.8154	3198819.6603
36	384466.042	3198831.7253
37	384453.902	3198857.8599
38	384439.6145	3198845.5568
39	384430.8833	3198839.4713
40	384382.1936	3198829.696
41	384379.8838	3198833.2673
42	384429.5868	3198843.9759
43	384437.4052	3198848.3494
44	384451.3419	3198860.8942
45	384454.9912	3198868.7845
46	384381.6795	3198881.5768
47	384371.1192	3198883.4569



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
48	384363.8112	3198884.3183
49	384309.7434	3198878.2386
50	384285.8829	3198871.8325
51	384284.7829	3198877.7729

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Segregado de fraccion B de la Colonia Sacramento denominado P.P. "Los Amigos"

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-019-AMI-002/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Tecoma stans	460	.371	Metros cúbicos v.t.a.
Coryphantha ramillosa	42	.015	Metros cúbicos v.t.a.
Echinocereus pectinatus	84	.2	Metros cúbicos v.t.a.
Fouquieria splendens	920	4.583	Metros cúbicos v.t.a.
Parthenium incanum	7195	1.782	Metros cúbicos v.t.a.
Yucca rigida	126	.221	Metros cúbicos v.t.a.
Mammillaria heyderi	42	.015	Metros cúbicos v.t.a.
Mimosa biuncifera	2677	3.802	Metros cúbicos v.t.a.
Senna wislizeni (Cassia wislizeni)	460	.308	Metros cúbicos v.t.a.
Mimosa monanclistra	1046	.625	Metros cúbicos v.t.a.
Aloysia wrigthii	1464	.788	Metros cúbicos v.t.a.
Acacia constricta	3305	2.922	Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: Segregado de fraccion B de la Colonia Sacramento denominado P.P. "Los Amigos"

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-019-AMI-002/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Tecoma stans	460	Metros cúbicos v.t.a.
Coryphantha ramillosa	42	Metros cúbicos v.t.a.
Echinocereus pectinatus	84	Metros cúbicos v.t.a.
Fouquieria splendens	920	Metros cúbicos v.t.a.
Parthenium incanum	7195	Metros cúbicos v.t.a.
Yucca rigida	126	Metros cúbicos v.t.a.
Mammillaria heyderi	42	Metros cúbicos v.t.a.
Mimosa biuncifera	2677	Metros cúbicos v.t.a.
Senna wislizeni (Cassia wislizeni)	460	Metros cúbicos v.t.a.
Mimosa monanclistra	1046	Metros cúbicos v.t.a.
Aloysia wrigthii	1464	Metros cúbicos v.t.a.
Acacia constricta	3305	Metros cúbicos v.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el



cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVII** de este Resolutivo.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVIII** de este Resolutivo.
- VI. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVII** de este resolutivo.
- VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVII** de este resolutivo.
- VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVII** de este resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVII** de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de



la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXVII** de este resolutivo.

- xi. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXVII** de este Resolutivo.
- xii. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la Manifestación de Impacto Ambiental, que al respecto emite esta Delegación Federal en el Estado de Chihuahua o la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal consecución del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.
- xiii. Durante la remoción del suelo orgánico y despalme, el titular de este resolutivo aplicara riegos constantes para evitar que las partículas del suelo sean arrastradas por el viento y se genere polvo. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXVII** de este resolutivo.
- xiv. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVII** de este resolutivo.
- xv. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación.
- xvi. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- xvii. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo.
- xviii. En caso de ser cortado un acuífero por las actividades del proyecto o cuando se detecte la presencia de minerales radioactivos en algún horizonte rocoso, se notificara a la Comisión nacional de Agua y Secretaría de Energía, respectivamente.
- xix. Una vez realizada la restauración se presentara a la delegación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua un reporte en que se manifiesta las condiciones finales del sitio, la ubicación en un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas, actividades de seguimiento de la reforestación. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos vegetales deberán indicar las acciones realizadas tendientes a



garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

- xx. Al término del proyecto y/o abandono del área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, relleno de pozos de exploración y zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos y reforestación. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquellos ocupados por obras que tendrán usos futuros, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar algún área vecina.
- xxi. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un período no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente.
- xxii. Se deberá de presentar e implementar un programa de obras y/o prácticas de conservación referente a las medidas de mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVII** de este resolutive.
- xxiii. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá ejecutar el programa de rescate y reubicación de las especies de Fauna, propuestos en el estudio técnico justificativo y adjunto a este resolutive, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas y/o reubicadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVII** de este resolutive.
- xxiv. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXVII** de este Resolutive.
- xxv. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xxvi. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXVII** de este resolutive, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xxvii. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) los **informes Semestrales** y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado



el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV y XXVI** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

- xxviii. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xxix. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 1 Año(s), a partir de la emisión de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xxx. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La Compañía Minera Raramuri, S.A de C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La Compañía Minera Raramuri, S.A de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La Compañía Minera Raramuri, S.A de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se



efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Sergio Saenz Gutierrez, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado "**Proyecto de Extracción Los Amigos 2**", con ubicación en el o los municipio(s) de Chihuahua en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO



"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p.
- C. Lic. Guillermo Roberto Schiaffino Pérez. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
 - C. Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
 - C. Lic. Joel Aranda Olivas. Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
 - C. Jose Bernardo Ruiz Ceballos.- Gerente Regional VI Río Bravo de la Comisión Nacional Forestal.
 - C.M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
 - C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
 - Registro Forestal Nacional. Presente.
 - Archivo.

BRP/GAHS/PC